

5809/23 1220

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

*Isidoro Morellón Valles*

de

*Aina*

*(Zaragoza)*

Juez Instructor de

*Scherrids*

Se inició el expediente en

*13*

de

*diciembre*

de

*1923*

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19





24-11-41 5798  
R

AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2215-46

Contra Escolástica

Morelló Valtés

R.º n.º 384

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 24 de Noviembre  
de 1941.

EL AUDITOR,

J. J. J. J.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

IMP. LA REINA DE LAS TINTAS

 GOBIERNO  
DE ARAGON

MINISTERIO DE GUERRA

REGIÓN MILITAR

Comando en Jefe

Comando de

Región Militar

R. M. No. 10

de 1944

Madrid

El Comandante

en Jefe

Comando de

Región Militar

Comando de

Región Militar

Comando de

Región Militar

Comando de

Región Militar

Comando de

Región Militar

Comando de

Región Militar

Comando de

Región Militar

Comando de

Región Militar



1264 7220  
DON *José Martín Gaviria* Sargento del Regimiento de Infantería  
N.º 18 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia  
recoída en la causa Núm. 2215-40, onstruida por el ocedimiento sumarisimo  
ordinario contra ESCOLASTICO MORELLON VALLES, y de cuya causa es Juez Especial  
para el cumplimiento de se tencias de la 5ª. Región Militar el Oficial de  
Infantería DON *Gonzalo Ramón Sizar*

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales  
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio, 37.- Obra sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a treinta de Junio  
de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza  
en el local que ocupa el Regimiento de Pontoneros para venir a fallar la  
causa seguida por los trámites de procedimiento sumarisimo con el Núm.  
2215-40, contra ESCOLASTICO MORELLON VALLES, por supuesto delito de auxilio a  
la rebelión; oída la Lectura del a untamiento, informe del Fiscal y alegatos  
del defensor y procesado, y

**RESULTANDO:**

Hechos probados, y así se declara que ESCOLASTICO MORELLON VALLES, mayor de  
edad penal, soltero, labrador, natural y vecino de Pina, estaba con anterioridad  
al Colricoso Movimiento Nacional, afiliado a la sindical de la U.G.T., y desde  
el Movimiento a la N.A.T.,- Prestó servicio de Guardia armada involuntaria  
voluntariamente en la Columna Durutti, habiendo actuado en el Frente de  
la Sierra de Aloubierne, y de Cataluña, sector de Balaguer, al derumba iento  
de esta Frente pasose a Francia y al cabo de una diez meses a la España  
Nacional.-

**CONSIDERANDO:**

Que los hechos anteriormente relacionados son constitutivos de un delito  
de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el artículo 240 del Código  
de Justicia Militar siendo responsable de los mismos el procesado en concepto  
de autor por participación voluntaria, material y directa y fomento  
en su conducta y actuación las circunstancias atenuantes de falta de  
perversidad y escas trascendencia de los hechos, realizados previstos en el artículo  
137 del citado Código; circunstancia que el Consejo estima a los efectos  
de imposición de penas.-

**CONSIDERANDO:**

Que es procedente hacer declaración de responsabilidades civiles sin expresa  
determinación de cuantía que en su caso se fijada por el Organismo  
competente para ello.

Vistos los artículos citados del Código de Justicia Militar, y demás de pertinente  
aplicación del mencionado Código así como del penal Común y Ley de 9  
de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

**FALLAMOS:**

Que debemos condenar y condenamos al procesado, ESCOLASTICO MORELLON VALLES  
como autor responsable del delito antes tipificado con la concurrencia de las  
circunstancias atenuantes antes escritas a la Pena de DOS AÑOS DE PRISION  
menor y accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante  
tiempo de la condena a cuyo cumplimiento le será de abono el tiempo de la  
prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, En cuen to a las res-  
ponsabilidades civiles se harán efectivas conforme a lo que se prece pta en  
la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

**OTROSÍ:**

El Consejo, vistas las normas del anexo a la Orden de la Presidencia, del  
Gobierno de 25 de Enero de 1.940, estima no procedente la computación  
de la pena impuesta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco  
firmas ilegibles todas ellas rubricadas.

Al 40.- Obra Decreto Auditivo.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra que ha visto  
y fallado la presente causa ha dictado sentencia condenando al procesado  
ESCOLASTICO MORELLON VALLES, a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, como  
autor de un delito de auxilio a la rebelión, con los atenuantes de falta  
de perversidad y escas trascendencia de los hechos.- Se han observado los trámi-  
tes esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de

hechos probados

GOBIERNO

hechos probado, no está en contradicción manifiesta con los que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los demás pronunciamientos del fallo y de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que V.E. pueste su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. Respecto al otorgar de la sentencia proceda conmutar la pena impuesta, ya que el Consejo al dictar el fallo ha tenido en cuenta las normas de la Orden de 25 de Enero de 1940. V.E. no obstante resolverá. - Zaragoza 30 de Agosto de 1941. - El Auditor. - ilegible. - Rubricado y sellado. -

Al 41. - en Zaragoza a 16 de Septiembre de 1941. - D. conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado ESCOLASTICO MORELLON VALLES, a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio siempre de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Respecto al Otorgar de la Sentencia y por los propios fundamentos que mi Auditor expone en su dictamen, acuerdo no conmutar la pena impuesta. Pasen los Autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. - El Capitán General. - Monasterio. - Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Regional extendiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.





DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de  
urgencia n.º 2215 del año 1940 contra *Eusebio*

*Morellón Vallés*

por delito de *auxilio a la rebelión* del  
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

*Killar*  
*Pejada*  
*Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la  
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-  
forme si procedé o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-  
ñor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que no procede en-  
tregar expediente contra Gerolamo  
Moullin Valler

Zaragoza 20 Mayo 1798

Pedro de la Fuente

Algeciras - Fermelo de Liralia en 17 junio 1798  
J. J. J.

Condena - Zaragoza diez y siete de junio de  
S. S. - mil novecientos maravedis y tres.

Rejada } Tax al Fomento  
Barroca } Taxa

Seguidamente se cumple lo mandado. Certificado  
J. J. J.



# AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Amayo  
D. Felix Rejada Torres  
D. Arturo Pellen Maura

Zaragoza, a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Escobastico Morellan Valles

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Escobastico Morellan Valles

lándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio íteral al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Nota  
GOBIERNO DE ARAGO

seguidamente se libran las comunicaciones  
acordadas.

*[Signature]*

Notificación al Sr. Fiscal  
El siguiente día notifique  
en legal forma al Ministerio  
Fiscal el auto anterior, queda en-  
terado y firma de que certifico.

De la Fuente

*[Signature]*